

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADICADO No: 2021-00197-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JULIO QUINCE(15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO QUINCE(15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva con acción real de menor cuantía, promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., identificado con NIT No. 899.999.284-4, email, notificajudicialcgp@colpatria.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.07, T.P. No. 198.584, email, serranosotoabogados@gmail.com, contra SERRANO MONCADA FLOR DE MARIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.303.137, email, perezruizcialtda@hotmail.com; conforme a lo ordenado por auto del 30 de abril de 2021, se subsana lo requerido y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO CON ACCION REAL de MINIMA CUANTÍA, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., y en contra de SERRANO MONCADA FLOR DE MARIA, por la siguiente suma:

a). Por la cantidad principal del concepto de capital insoluto en valor real de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON MIL QUINCE UVR(\$77,957.1015.), por concepto del capital contenido en el Pagare No. 63303137

b) por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda 08 DE ABRIL DE 2021.

c) por concepto de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MTC (\$ 1.343.337,02), de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 3306 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA, incorporado en el Pagaré No. 63303137, correspondiente a 17 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

d) Por los intereses de mora solicitados, desde la fecha de presentación de la demanda 08 DE ABRIL DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

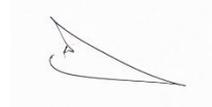
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 numeral 3 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-405544**, de propiedad de la demandada SERRANO MONCADA FLOR DE MARIA CC No. 63303137.

CUARTO: RECONOCER Personería al Dr. (a) DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **3521** Dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA, con el fin de darle cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JULIO 16 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3521**.

15 DE JULIO DE 2021

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.,
identificado con NIT No. 899.999.284-4
DEMANDADOS: SERRANO MONCADA FLOR DE MARIA, identificado con
cedula de ciudadanía No. 63.303.137
RADICADO: **680014003013-2021-00197-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-405544**, de propiedad de la demandada SERRANO MONCADA FLOR DE MARIA CC No. 63303137., Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre de la demandada.....NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Para efectos de notificación del trámite, al apoderado demandante, se informa que el mismo es la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.07, T.P. No. 198.584, email, serranosotoabogados@gmail.com